

Minutario: CT-IPN-16/266

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100085616.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100085616**, consistente en:

“Solicito el documento copia del título profesional, además del documento acta de examen, del señor [REDACTED] como supuesto egresado de ese instituto de la carrera de comercio internacional.”

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis la Unidad de Transparencia solicitó al peticionario un requerimiento de información adicional, mismo que dio respuesta en los siguientes términos:

“Ignoro la facultad de que se trate, pero se supone que egresó como Licenciado en comercio internacional; con este dato, tal vez ustedes conocedores de la organización de sus facultades e institutos puedan ayudar a localizar el instituto o facultad de la cual egresó tal persona.”

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, fracciones I y II, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Comercio y Administración, a través del oficio AG-UT- 01-16/2600.

CUARTO.- Mediante el oficio número ST/3943/16, recibido el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el C.P. Manelic Maganda de los Santos, Director de la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Santo Tomas, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su oficio AG-UT-01-16/2600 de fecha 23 de agosto del año en curso, con relación a la solicitud de información Numero 1117100085616, mediante la cual el solicitante requiere: copia del Título Profesional y Acta de Examen, le informo lo siguiente:

La Unidad Académica no se encuentra facultada a proporcionar información relacionada con algún estudiante debido a que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.

En importante señalar a usted que para el departamento de Gestión Escolar de esta unidad académica no aplica la expedición de Títulos Profesionales, dicho trámite lo gestiona la Dirección de Administración Escolar (DAE) del IPN ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

...

QUINTO.- Mediante oficio número AG-UT-01-16/2814 la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración Escolar.

SEXTO.- Mediante el oficio número DAE/2709/16, recibido el quince de septiembre de dos mil dieciséis, el Lic. Ángel Aguilar García, Director de Administración Escolar, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

En respuesta a su oficio número AG-UT-01-16/2814 en el que hace de nuestro conocimiento la solicitud de acceso a la información número 1117100085616, mediante la cual el solicitante requiere de la siguiente información:

“Solicito el documento copia del título profesional, además del documento acta de examen, del señor [REDACTED] como supuesto egresado de ese instituto de la carrera de comercio internacional”

Me permito informarle a Usted, que la información solicitada por el peticionario en relación al Título Profesional del C. [REDACTED] es de carácter confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que no es posible proporcionarle la información requerida.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 3, 65, fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Séptimo, fracción II y Trigésimo octavo, fracción I, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO** y **SEXTO** constituye la manifestación que los Artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Título Profesional
- Acta Examen

Cabe mencionar que el Título Profesional y el Acta Examen son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en el Artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al Título Profesional y Acta examen.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO y TERCERO**, se confirma como **CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Escuela Superior de Comercio y Administración y la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto

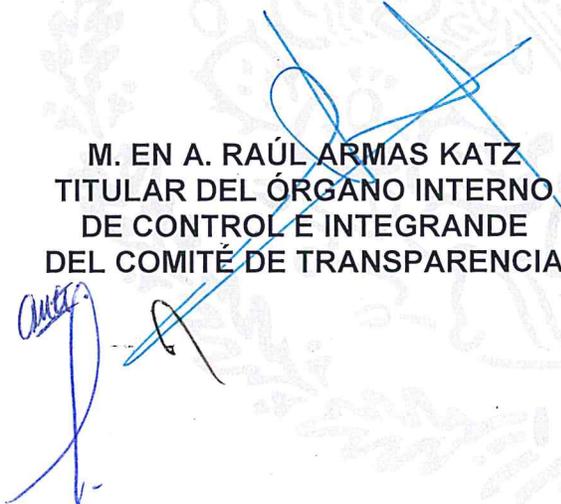
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional el día **quince de septiembre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANDE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO**